REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COSMITET LTDA- COORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA
DEMANDADO: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
RADICACIÓN: 760013103001-2021-00173-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 134

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de ingresar a su fase oral para adelantar las audiencias orales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, en concordancia con el art. 343-2 ibidem, se procederá a ello, de manera virtual, y observando el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ejusdem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran:- identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 26 de SEPTIEMBRE de 2024 a las 9:00 A.M. horas, en la cual se evacuará de manera concentrada las audiencias de los arts. 372 y 373 del CGP, por lo que se dictará sentencia.

2.- Para lo cual se tomará el término para la decisión de la instancia (art. 121 CGP), y la prórroga por 6 meses, a partir del próximo 05 de mayo de 2024, mencionándose adicionalmente que previo a esa fecha,no se dispone tampoco de cupos dentro del programador de audiencias del despacho, debido a la gran cantidad de procesos que se encuentran actualmente en su fase oral de conocimiento del despacho.

3.- Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados

anteriormente.

4.- INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataformadigital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

5.- REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal,Rom o Gitano).

6.- Decretar las siguientes pruebas a practicarse en la audiencia única:

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA.

6.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA: valórense las siguientes:

Facturas No. SS354741, SS354549, SS354715, SS336818, SS337018, SS337021, FE8352, FE7996, FE11422, FE16957, FE27158, SS323118 y SS323683, Certificado de existencia y representación de la demandada.

6.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio del representante legal de la parte demandada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

6.1.3. PRUEBA TESTIMONIAL

Decretar la recepción del testimonio de la señora LUZ MARY GUARNIZO en su calidad de Coordinadora de cartera de COSMITET LTDA, así mismo el testimonio de la señora ISABEL REBOLLEDO en su calidad de coordinadora de facturación de COSMITET LTDA, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de la demanda.

6.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

6.2.1. DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Certificado de existencia y representación legal de COOLSALUD EPS S.A., Soportes de pago ACH de noviembre de 2017, marzo de 2018 y diciembre de 2020, Constancias de envío de correos electrónicos de reportes de pago al demandante, Soporte comprobantes contables (ZP) de pagos efectuados a la demandante, Soporte de devoluciones de las facturas N° FE8352 y SS323118.

6.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio del representante legal de la parte demandante COORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA

LTDA “COSMITET LTDA, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve acabo la audiencia aquí programada.

6.2.3. PRUEBA TESTIMONIAL

Decretar la recepción del testimonio de ANA PATRICIA VASCOS RÍOS, en calidad de Coordinadora de Glosas de APLISTAFF y de LIDA MILENA ARBELAEZ BELTRÁN en calidad de director Financiero y Administrativo DE COOLSALUD EPS S.A. de conformidad con el objeto de la prueba indicado por el apoderado judicial de la parte demandada, los cuales serán evacuados en la fecha de realización de la audiencia programada en el numeral 1° de la parte resolutiva del presente auto.

NOTIFIQUESE.

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
Juez

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 11 DE ABRIL DEL 2024

Notificado por anotación en el estado
No.057 De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario